

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000670** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en atención a los Radicados No. 9433 y 9434 del 04 de noviembre de 2021 y No. 10052 del 24 de noviembre de 2021 se expidió el **Auto No. 724 de mayo 17 de 2021**, mediante el cual se acoge una solicitud al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A, PIMSA, para la construcción de una obra civil, que conlleva la tala de árboles aislados en jurisdicción del municipio de Malambo - Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 0241 del 12 de enero de 2022 y No. 97922 del 20 de octubre de 2022, la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A, PIMSA con NIT: 860.076.008-5, presenta ante esta corporación, comprobante de la publicación de la parte dispositiva del auto No. 724 de mayo 17 de 2021 y comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental respectivamente.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 22 de diciembre de 2021. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000962 del 30 de diciembre de 2022**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** A continuación, en la Tabla 1 se presenta la coordenada de la ubicación del árbol objeto del aprovechamiento forestal correspondiente al proyecto de obra civil para aumentar la capacidad portante del área.

**Coordenadas del polígono.**

PUNTO	N	W
P1	10°50'5.26"N	74°46'3.15"O

Tabla #1 Coordenada de la ubicación del árbol objeto de intervención

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.** Parque industrial Malambo S.A, PIMSA. - con NIT: 860.076.008-5, actualmente se encuentra ejecutando el desarrollo del proyecto de obra civil para aumentar la capacidad portante del área, está en la etapa de trámites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

En el presente ítem se procede a evaluar la información presentada en el marco del trámite de aprovechamiento forestal:

**Descripción del proyecto:**

Se localiza en el municipio de Malambo en la parte interna del Parque Industrial Malambo S.A, PIMSA, en el kilómetro 3 vía Malambo-Sabanagrande, el objetivo es realizar un proyecto de obra civil para aumentar la capacidad portante del área.

Parque industrial Malambo S.A, PIMSA. - con Nit No 860.076.008-5, para llevar a cabo la construcción de la obra, requiere del aprovechamiento forestal de tres (3) individuos arbóreos que se encuentran ubicados en la parte interna del predio, dentro del área de construcción, para la identificación de los individuos a intervenir hace entrega de un inventario forestal, con la siguiente información:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000670 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

Tabla # 3. Inventario Forestal Inicial

Especie de Árbol	Altura	DAP	Coordenadas	Fotografía
Mango	5m	2.72m	10°50'5.26"N 74°46'3.15"O	
Trupillo	6m	3.85	10°50'3.09"N 74°46'2.17"O	
Tduko	3m	2.72	10°50'3.04"N 74°46'0.40"O	

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

Una vez revisada la documentación presentada por Parque industrial Malambo S.A, PIMSA. - con Nit No 860.076.008-5, se evidencia que el documento describe las características del proyecto de obra civil para aumentar la capacidad portante del área, localizada al interior del predio ubicado en el kilómetro 3 vía Malambo-Sabanagrande, en el municipio de Malambo-Atlántico, de manera general detalla algunas consideraciones de tipo civil.

Parque industrial Malambo S.A, PIMSA. - con Nit No 860.076.008-5, en respectivo oficio remitido con radicado # 100512 del 24 de noviembre del 2021, allega solicitud de modificación a la solicitud inicialmente radicada para el aprovechamiento forestal; La modificación consiste en que el trámite continuaría únicamente con la solicitud de aprovechamiento para un (1) individuo y no para tres (3) unidades, como se había señalado en la solicitud inicial, haciendo llegar detalles del mismo:

Tabla # 4. Rectificación de Árbol a intervenir.

Especie de Árbol	Altura	DAP	Coordenadas	Fotografía
Mango	5m	2.72m	10°50'5.26"N 74°46'3.15"O	

Información suministrada en el radicado # 100512 del 24 de noviembre de 2021, aportado por Parque industrial Malambo S.A, PIMSA. - con Nit No 860.076.008-5

La información suministrada por Parque industrial Malambo S.A, PIMSA. - con Nit No 860.076.008-5, permitió determinar la localización geográfica del árbol objeto de aprovechamiento forestal, Fig 1, también se encontró que, el área objeto de aprovechamiento del proyecto se ubica en el casco industrial del municipio de Malambo-Atlántico, no se encuentra relacionada con el flujo de algún recurso hídrico natural.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000670** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

**OTRAS CONSIDERACIONES:**

En la revisión se encontró un acta de visita con fecha 22 de diciembre de 2021, realizada por el sr Elio Ariza, contratista adscrito, en ese momento, a la subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

Parque industrial Malambo S.A, PIMSA. - con NIT: 860.076.008-5, allega comunicación con radicado # 97922- de fecha octubre 20 de 2022, donde se registra el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

La visita permitió determinar que el árbol a intervenir se caracteriza por ser de la especie Mangifera indica, (Mango), en estado fustal, en avanzado estado de desarrollo vegetativo, en buenas condiciones fitosanitarias, con significativas alturas, ubicado en el predio objeto de construcción.

Respecto al inventario forestal proporcionado, se pudo evidenciar que la información suministrada coincide con lo observado en la visita técnica, admisible para el registro e identificación de la especie forestal y la determinación del volumen a aprovechar, como resultado, tenemos que el volumen **comercial** promedio de madera estimado en 4.18 mts<sup>3</sup> y el volumen **Bruto** total de madera en 6,96mts<sup>3</sup>.

Tabla # 5 Matriz General de la Verificación en Campo

item	Nombre común	Nombre científico	Altura c/al (mts)	Altura total (Mts)	CAP CMTS	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen c/al (mts <sup>3</sup> )	COORDENADAS	
								N	W
A1	Mango	Mangifera indica inn	3	5	CAP: 500	6.96	4.18	10°50'5.26"	74°46'3.15"
Sumatoria Volumen						6.96	4.18		

Fuente: Información resumida visita del 16/09/2022.CRA.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

- *En virtud de la comunicación recibida mediante radicados 9433 y 9434 del 04 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica el día 22 de diciembre de 2021 al predio ubicado en el municipio de Malambo en la parte interna del Parque Industrial Malambo S.A, PIMSA, en el kilómetro 3 vía Malambo-Sabanagrande, en el cual se encuentra establecido el árbol aislado relacionado, con estado de desarrollo fustal joven y buenas condiciones fitosanitarias, cuyas características podemos observar en la tabla adjunta a este informe técnico.(tabla #5)*
- *Al momento de la visita se pudo evidenciar la existencia del material vegetal relacionado en el inventario forestal aportado por Parque Industrial Malambo, S.A. PIMSA, con Nit # 860.076.008-5*
- *Se observó la existencia de una unidad arbórea, establecido en el área donde se lleva a cabo el proyecto de obra civil para aumentar la capacidad portante del área.*
- *El árbol se ubica en el punto cuyas coordenadas se indican en la tabla 1 de este informe técnico.*
- *Se evidenció la existencia de una (1) unidad forestal, con DAP mayor de 10 centímetros, con alturas promedios de 6 metros de longitud y en estado fustal, correspondiente a vegetación plantada de la especie de nombre común Mango.*
- *El individuo relacionado en el inventario suministrado presenta buen estado de desarrollo y buenas condiciones fitosanitarias, en óptimo crecimiento vegetativo.*
- *El material vegetal descrito en el área georreferenciada será intervenido mediante labores de Tala.*

**CONCLUSIONES:** *En virtud de la visita de campo realizada, con respecto a una intervención del material vegetal presente en el área donde se lleva a cabo el proyecto de obra civil para aumentar la capacidad portante del área se concluye lo siguiente:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000670** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

1. *El árbol objeto de aprovechamiento forestal se encuentra dentro del área de ejecución del proyecto de obra civil para aumentar la capacidad portante del área.*
2. *El volumen comercial total de madera se estima en 4.18 mts<sup>3</sup> y el Volumen Bruto total en 6,96 m<sup>3</sup>.*
3. *Ambientalmente es viable **AUTORIZAR**, a Parque Industrial Malambo S.A., PIMSA, con NIT: 860.076.008-5, su representante legal o a quien haga sus veces, la intervención de una (1) unidad vegetal verificada en desarrollo de ejecución del proyecto de obra civil para aumentar la capacidad portante del área.*

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000670** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.-** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **“Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”  
En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000670** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

*Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

*Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

*Que mediante Resolución No. 472 de 2016, modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000670** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	2	0.10	0	0	602,593
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	1	0.07	0	0	563,927
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>2,165,196</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,765,196
Costo de Administración (25%)									691,299
VALOR TABLA ÚNICA						<b>3,456,496</b>			

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000670** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la tala de UN (1) individuo arbóreo a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. con NIT: 860.076.008-5, representada legalmente por el señor ALFREDO CABALLERO VILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto de obra civil para aumentar la capacidad portante del área, ubicado en el Kilómetro 3 vía Malambo-Sabanagrande, del municipio de Malambo– Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La unidad forestal autorizada para tala a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. con NIT: 860.076.008-5, así como sus características dasométricas y georreferenciación, son las relacionadas en la siguiente tabla:

item	Nombre común	Nombre científico	Altura c/al (mts)	Altura total (Mts)	CAP CMTS	Volumen Bruto (m³)	Volumen c/al (mts³)	COORDENADAS	
								N	W
A1	Mango	Mangifera indica inn	3	5	CAP: 500	6.96	4.18	10°50'5.26"	74°46'3.15"
Sumatoria Volumen						6.96	4.18		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. con NIT: 860.076.008-5, en virtud de la tala autorizada en el artículo precedente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ser realizada por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de poda o tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda o tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área de desarrollo del proyecto, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo por personal profesional con experiencia, así como, también, informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000670 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

a cabo las actividades de poda o tala. Así como con la Policía el cierre de la vía aledaña a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma; y con el Cuerpo de Bomberos, de la jurisdicción municipal correspondiente, para que atienda el retiro de enjambres o panales de avispas o abejas.

- No comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal (poda o tala), debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
- Reponer el material intervenido en proporción de (1:3), es decir, tres (3) unidades arbóreas, nativas de la zona, con alturas promedios mayores de 150 centímetros de longitud, por cada árbol intervenido, para un total de tres (03) unidades forestales.
- Los árboles para reponer, deben contar con una altura igual o mayor a 1,5 m y deben estar en buen estado fitosanitario, y pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.
- Realizar la siembra en el área de la obra, en caso de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización de los respectivos municipios). Asimismo, que en el lugar de siembra se garantice su permanencia; no se presenten factores desfavorables (redes o tuberías de servicios públicos, obras de infraestructuras); las raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos, por debajo de pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan; las copas no friccionen con techos, paredes u otro tipo de estructuras. También, se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la CRA mediante la Resolución N° 87 de 2019.
- El material vegetal (plántulas) a sembrar debe proceder de viveros certificados, para que se garantice la legalidad de su procedencia, así como la calidad fitosanitaria, el rendimiento y la longevidad.
- El periodo de mantenimiento durante tres (3) años se deberá ajustar dependiendo de las especies que finalmente sean seleccionadas para la siembra. En cualquier caso, no podrá ser inferior a tres años, los individuos plantados deberán alcanzar un DAP igual o superior a 10 cm, una altura igual o superior a 3 metros y adaptarse a las condiciones ambientales de la zona.
- Utilizar insumos agrícolas de tipo orgánico o biológico, para garantizar que sean amigables con el medio ambiente y se eviten afectaciones a la salud del ambiente, las plantas y los animales. Asimismo, utilizarlos de acuerdo al cronograma y, principalmente, según los requerimientos o necesidades de los especímenes sembrados.
- Entre los insumos a utilizar se propone la aplicación de hidrotenedor, fertilizante, abono, entre otros productos amigables con el medio ambiente, para lo cual, se considera que se deberá tener en cuenta que estos estén certificados por el ICA y que se sigan las indicaciones de su uso.
- Para el seguimiento de los individuos arbóreos sembrados, estos deben ser inventariados (especie, medidas dasométricas) y georreferenciados, de modo que se puedan atender sus requerimientos, información que debe suministrar a la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. con NIT: 860.076.008-5, deberá allegar con el fin de hacerle seguimiento a las actividades, un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas. El cual deberá ser remitido a la C.R.A. como máximo a los sesenta (60) días después de la ejecución de las actividades objeto de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. con NIT: 860.076.008-5, debe dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. con NIT: 860.076.008-5, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000670** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (COP \$3.456.496), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. con NIT: 860.076.008-5, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000670** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 000962 del 30 de diciembre de 2022, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

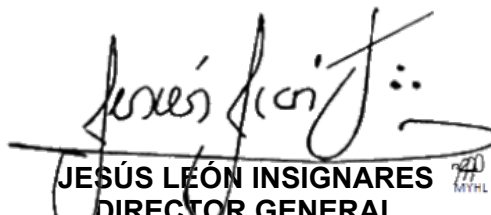
**PARÁGRAFO:** La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. con NIT: 860.076.008-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**11.AGO.2023**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Exp: Por abrir.*  
*I.T. No. 000962 del 30 de diciembre de 2023.*  
*Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista)*  
*Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*